Revista UNIDA Científica
e-ISSN:2520-9213

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo original

La venta anticipada de bienes incautados, por parte del Estado paraguayo

The anticipated sale of seized assets, by the paraguayan State

María Florencia Chávez Meza[1]

[1] Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

El presente artículo aborda la problemática surgida a partir de la promulgación de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", en lo que respecta a la administración por parte del Estado Paraguayo, de bienes incautados por el Ministerio Público en el marco de causas penales abiertas, con el objetivo de determinar cuál es el alcance de los actos administrativos llevados a cabo por el Estado, respecto a los mencionados bienes, considerando la condición jurídica de los mismos. El análisis se enfoca específicamente en la venta anticipada como acto de administración de bienes incautados por parte del Estado, mediante el estudio de bibliografía tanto paraguaya como extranjera; así como la descripción del procedimiento de venta anticipada de bienes incautados y la polémica social que crea la posible vulneración del derecho a la propiedad privada, a través del análisis de documentaciones administrativas internas de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, y la realización de entrevistas a los actores claves dentro del sistema de administración de bienes incautados por parte del Estado Paraguayo.

Palabras claves: Bienes; Constitución; Incautado; SENABICO; Venta Anticipada.

ABSTRACT

This article addresses the problem that arose from the enactment of Law N° 5876/2017 "OF THE ADMINISTRATION OF SEIZED AND COMMISSIONED ASSETS", with regard to the administration by the Paraguayan State of assets seized by the Public Ministry in the framework of open criminal cases, with the aim of determining the scope of the administrative acts carried out by the State, with respect to the aforementioned assets, considering their legal status. The analysis focuses specifically on anticipated sale as an act of administration of assets seized by the State, through the study of both Paraguayan and foreign bibliography; as well as the description of the procedure for the anticipated sale of seized assets and the social controversy that creates the possible violation of the right to private property, through the analysis of internal administrative documentation of the National Secretariat for the Administration of Seized and Commissed Assets, and the conducting interviews with key actors within the administration system of assets seized by the Paraguayan State.

Key words: Anticipated sale; Assets; Constitution; Seized; SENABICO.

INTRODUCCIÓN

Tras el examen realizado por la Organización de los Estados Americanos, a través del Informe sobre el Consumo de Drogas 2014 para el Paraguay, se iniciaron una serie de procesos políticos tendientes a la creación de un ente público encargado de la correcta administración de bienes incautados y comisados provenientes de causas penales.

Así, en el año 2017 se promulgó la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y

Para correspondencia dirigirse a: chavezflopy@gmail.com
Recibido: Noviembre 24, 2021 - Aceptado: Diciembre 17, 2021.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

COMISADOS", la cual crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, como organismo técnico especializado en la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso, dependiente de la Presidencia de la República.

La misma ley, en su artículo 23° establece una figura jurídica que ha creado gran discusión: la venta anticipada de bienes incautados. La controversia gira en torno a la naturaleza de los bienes vendidos y a lo establecido en los preceptos constitucionales referentes a la propiedad privada.

El presente artículo tiene como objetivo determinar las características y describir el procedimiento y los efectos de la venta anticipada de bienes incautados por parte del Estado Paraguayo, con relación al derecho a la propiedad privada, teniendo en consideración que los bienes incautados aún forman parte del patrimonio de las personas investigadas en el marco de causas penales abiertas.

MATERIALES Y METODOLOGÌA

La metodología de investigación utilizada fue la de tipo descriptivo, explicando la realidad de un entorno y tiempo específicos, sin proceder a la manipulación de variables.

Para el análisis de las características y alcances de la venta anticipada, se se recurrió al estudio e interpretación de los articulados de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". Así mismo, se han analizado los documentos bibliográficos y legales referentes a la propiedad privada y los bienes incautados que fueron considerados pertinentes, lo cual permitió contar con un panorama general de la situación que se aborda en la investigación.

Para la identificación de los procedimientos y las buenas prácticas en lo que respecta a la venta anticipada, fueron procesados los datos de las entrevistas aplicadas a los expertos en la materia.

RESULTADOS

a. Los bienes incautados

La SENABICO no tiene potestad legal para la incautación de bienes, siendo sus funciones únicamente referentes a la administración de bienes que son incautados por las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5876/2017.

b. La venta anticipada

Según el análisis de la legislación especial citada y las consultas realizadas a expertos en la materia, la venta anticipada de bienes incautados por parte de la SENABICO, no vulnera el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Nacional del Paraguay, de acuerdo a los efectos que la misma produce.

Así mismo, la venta anticipada corresponde a las buenas prácticas internacionales referentes a la administración de bienes incautados, y es considerada una de las mejores acciones administrativas a llevar a cabo en el marco de la administración de ciertos bienes, a fin de evitar el deterioro o destrucción total de los mismos.

DISCUSIÓN

Actualmente, la doctrina considera a la incautación como la medida cautelar que tiene como objetivo la privación de la posesión de un bien, dictada por la autoridad competente (Juez o Ministerio Público), por razones de interés público o de actuaciones ilícitas.

La Ley N° 5876/2017 define a los bienes incautados como aquellos que están sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento dictadas por juez competente o Ministerio Público, y que sean objeto de comiso o privación de beneficios.

Así, se observa que la labor de incautación corresponde al Ministerio Público o al juez, por lo que no se encuentra entre las funciones de la SENABICO proceder a la incautación de bienes, sino que se enfoca en la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés económico incautados, comisados o abandonados, que la autoridad competente ponga a su disposición.

Por otra parte, de acuerdo a la Ley N° 5876/2017, la SENABICO tiene la potestad para llevar a cabo los actos administrativos que considere necesarios para mantener los bienes incautados en estado óptimo y procurar su productividad. Estos actos, salvo la venta anticipada de bienes, no requieren ni la participación ni el consentimiento de los titulares de los bienes.

La venta anticipada se encuentra regulada en el artículo 23° de la Ley N° 5876/2017, con las siguientes palabras:

"Artículo 23. Venta anticipada. Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos.

En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada.

Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda.

Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada.

El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso." (Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", 2017)

Se puede ver que el primer párrafo del texto citado establece los requisitos para la solicitud de venta anticipada de un bien, ya que la misma procede solamente cuando los bienes presentan riesgo de desvalorizarse o causar perjuicios desproporcionados a su valor o administración. Esta medida es tomada a fin de mantener la productividad del bien, con lo cual se cumpliría el objetivo de la SENABICO.

Por otra parte, de la entrevista realizada al Director General de Asesoría Jurídica de la SENABICO, se logró obtener información respecto al procedimiento interno de solicitud de venta anticipada de bienes. El mismo manifestó que inicia con la recomendación de la oficina técnica, la cual debe justificar la necesidad de la aplicación de esta figura, basada en las características de los bienes. Posteriormente, la Máxima Autoridad de la SENABICO dicta una resolución que autoriza la solicitud de venta anticipada al juzgado en cuestión, y la oficina jurídica elabora la solicitud, la cual es presentada ante el juzgado y este corre traslado al titular de los bienes.

Una vez cumplido el plazo, el magistrado resuelve dar lugar, o no, a la venta anticipada.

Se observa así, que el titular es notificado de la posible venta anticipada de sus bienes, a los efectos de que pueda oponerse a esta figura y que no se vulneren sus derechos. Sin embargo, el Ministerio Público no interviene en los procesos de venta anticipada de bienes incautados.

Así mismo, el entrevistado manifestó que la dificultad que presenta la venta anticipada, es la excesiva morosidad judicial, la cual desvirtúa la figura de la venta anticipada.

Con respecto a la procedencia de la venta anticipada de bienes incautados en las buenas prácticas internacionales, el Secretario Ejecutivo Adjunto de la SENABICO, en la entrevista realizada al mismo, mencionó que la venta anticipada se encuentra altamente recomendad, sobre todo en lo referente a la administración de bienes semovientes, considerando las características propias de estos bienes y la velocidad con la que estos pueden perecer. (Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos, 2016)

En esa misma línea, el Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (GELAVEX) sostiene que: "… Estado podrá adoptar medidas legales para que la entidad administradora de bienes tenga la posibilidad de enajenar o subastar bienes incautados, perecederos o semovientes de manera anticipada a la sentencia judicial o a la resolución firme". (Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos, 2019)

CONCLUSIONES

La figura de la venta anticipada de bienes incautados por parte del Estado, introducida en la Ley N° 5876/2017 podría ser considerada por la ciudadanía en general como una violación al derecho a la propiedad privada, considerando que la venta del bien se produce con anterioridad a la sentencia que declare el comiso del bien. Sin embargo, del análisis de la normativa citada, y de los puntos tratados anteriormente, se concluye que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud a una sentencia judicial. Si bien la venta anticipada se realiza antes de la existencia de una sentencia de comiso, se lleva a cabo en virtud a una sentencia que autoriza esta venta, por lo que se cumple con el requisito constitucional establecido en el artículo 109°, con las siguientes palabras:

"Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA - Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley…" (Constitución Nacional del Paraguay, 1992)

Cabe mencionar, además, que en estricto sentido no se produce la privación de un bien en contra de su propietario, sino que lo que ocurre con la venta anticipada es un cambio en la naturaleza del bien, no su liquidación. Los bienes son convertidos en dinero en efectivo, el cual es depositado por la SENABICO en los bancos en plaza, en cuentas habilitadas a nombre de la causa en el marco de la cual fue recibido el bien.

Este dinero se encuentra a la espera de la resolución de la causa penal y, en caso de ser solicitada la devolución, debe ser restituido a su titular con los intereses que genere durante ese periodo de tiempo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5876/2017.

REFERENCIAS

- Constitución Nacional del Paraguay (1992).
- Organización de los Estados Americanos. (2016). Documentos de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados. (N. M. Rosales, Ed.) Bogotá, Colombia.
- Organización de los Estados Americanos. (mayo 2019). Estudio Sobre Desafíos y Soluciones en la administración de Bienes Complejos, 36. (X. C. Artavia, & D. Cheng, Edits.) Washington, Estados Unidos.
- Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". (2017)